



**Decreto 90/2013 que crea el Programa
Denominado “Formaliza tu Unión”**

Publicación: 8 de agosto de 2013.
Última modificación: 10 de mayo de 2017.

Decreto 90/2013 que crea el Programa Denominado “Formaliza tu Unión”

Última modificación: Dogey 10 de mayo de 2017

Decreto 90/2013 que crea el programa denominado “formaliza tu unión”	Art.
Capítulo I. Disposiciones generales	1
Capítulo II. Autoridades	6
Capítulo III. Beneficiarios	9
Capítulo IV. Exención	11
Capítulo V. Operación	12
Capítulo VI. Control y seguimiento	15
Capítulo VII. Disposiciones complementarias	20
Artículos transitorios	

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 90

CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIONES II Y XXV, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12, 14, FRACCIONES VIII, IX Y XVI, Y 30, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 59, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 2 de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, establece que el Registro Civil es la institución de buena fe que tiene a su cargo la función de conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir, modificar, resguardar, dar solemnidad, publicidad, así como constancia de los actos y hechos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

SEGUNDO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018 establece, en su Eje de Desarrollo denominado “*Yucatán Seguro*”, el apartado “*Certeza Jurídica y Patrimonial*”, que tiene entre sus objetivos el identificado con el número 1 relativo a “*Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado*”.

TERCERO. Que entre las estrategias para cumplir con el objetivo antes referido se encuentran las relativas a “*Desarrollar los programas y acciones registrales tendentes a incentivar la regularización civil de los habitantes, especialmente de aquellos que habitan en los municipios del interior del estado o carecen de recursos económicos*” y “*Difundir y promover las ventajas de contar con un estado civil regularizado, con el fin de propiciar el registro de los habitantes de la entidad federativa*”.

CUARTO. Que existen parejas en el estado que viven en unión libre desde años atrás, principalmente por carecer de los recursos económicos para contraer matrimonio.

QUINTO. Que la figura del matrimonio, prevista en nuestra legislación local, brinda certeza jurídica y patrimonial a las familias de las parejas que habitan en unión libre, toda vez que la celebración del mismo genera, entre ambos, derechos y obligaciones; pero en lo particular les evita a los propios integrantes de la familia que en el futuro tengan problemas legales en cuanto a los bienes que logran y conforman su hogar.

SEXTO. Que el artículo 57, fracción IV, incisos B) y C) de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán establece las modalidades y el monto de los derechos para el registro de matrimonios. Por otra parte, el artículo 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, dispone, entre otros aspectos, que el Ejecutivo Estatal mediante reglas de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios.

SÉPTIMO. Que el Titular del Poder Ejecutivo consciente de la importancia que reviste el tema de la familia, vista como el núcleo básico de una sociedad, ha determinado implementar un programa dirigido a la población con objeto de que las parejas de escasos recursos, que viven en unión libre, puedan contraer nupcias y de esa forma regularizar su situación civil.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA DENOMINADO “FORMALIZA TU UNIÓN”

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Objeto del Programa

Artículo 1. Se crea el programa “Formaliza tu unión” que tiene por objeto ofrecer a las parejas que viven en unión libre y desean contraer matrimonio, la posibilidad de consumir su pretensión y regularizar su convivencia en pareja.

Definiciones

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I. Beneficiarios: las personas que accedan a los beneficios del programa “Formaliza tu Unión”;

II. Consejería Jurídica: la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán;

III. Ley: La Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán;

IV. Oficiales: los funcionarios públicos que están a cargo de las oficialías del Registro Civil del Estado de Yucatán;

V. Programa: el programa “Formaliza tu Unión”, y

VI. Registro Civil: el Registro Civil del Estado de Yucatán.

Acciones del programa

Artículo 3. El Programa, para el cumplimiento de su objeto, llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Levantar el registro de matrimonio y expedir el certificado respectivo, de manera gratuita a las personas de bajos recursos que vivan en el estado de Yucatán, y

II. Difundir información para fomentar la regularización de las parejas que viven en unión libre o concubinato entre la población del Estado.

Cobertura espacial y temporal del Programa

Artículo 4. El Programa abarcará el territorio del Estado de Yucatán, y se implementará gradualmente de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Población objeto

Artículo 5. Podrán acceder a los beneficios del Programa, previa presentación de la documentación y cumplimiento de los requisitos correspondientes, las parejas que viven en unión libre y cumplan con los requisitos para contraer matrimonio, establecidos en el Código de Familia y la Ley del Registro Civil, ambos del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II Autoridades

Autoridad responsable

Artículo 6. La Consejería Jurídica, a través del Registro Civil, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para la planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación del objeto del Programa, y será la dependencia facultada para interpretar las disposiciones de este Decreto.

Otras autoridades

Artículo 7. El Registro Civil se coordinará con los ayuntamientos de los municipios que participen en el Programa, en lo relativo a la logística, operatividad, promoción y difusión del mismo.

Atribuciones generales de la autoridad responsable

Artículo 8. La autoridad responsable de la implementación del Programa, tendrá las atribuciones generales siguientes:

I. Considerar en su anteproyecto de presupuesto los recursos que sean necesarios para llevar a cabo las acciones vinculadas al Programa que sean del ámbito de su competencia;

II. Organizar y supervisar la ejecución de las acciones del Programa en los lugares que para tal efecto disponga;

III. Realizar las campañas de difusión necesarias para dar a conocer el Programa en el territorio del Estado de Yucatán, y

IV. Las demás previstas en este Decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del Programa.

CAPÍTULO III Beneficiarios

Requisitos para acceder al Programa

Artículo 9. Las personas que deseen acceder a los beneficios del Programa deberán presentar los documentos siguientes:

I. La solicitud de inscripción al Programa;

II. Certificado del acta de nacimiento de los contrayentes;¹

III. Certificado médico prenupcial con fotografía de cada contrayente;

IV. Identificación oficial con fotografía de los contrayentes;

V. Tres testigos mayores de dieciocho años de edad con identificación oficial con fotografía, y

VI. Los demás documentos que señale la convocatoria que para tal efecto se emita.

En caso de que la persona que pretenda contraer matrimonio sea viuda o divorciada, deberá presentar el certificado actualizado del acta respectiva.

Criterios de selección

Artículo 10. Los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en este Decreto y en la convocatoria respectiva, podrán acceder a los beneficios del mismo.

CAPÍTULO IV Exención

Beneficios del Programa

Artículo 11. Los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en este Decreto y en la convocatoria respectiva, podrán beneficiarse de la exención del pago del derecho que establece el artículo 57 fracción III, incisos b) y c) de la Ley al momento de celebrar su matrimonio en los términos del Programa.²

CAPÍTULO V Operación

Convocatoria

Artículo 12. La Consejería Jurídica deberá colocar en un lugar visible de los municipios, la convocatoria del Programa que deberá contener:

I. Los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en ser beneficiarios;

II. Las exenciones a que podrán acceder;

III. El lugar a donde deben acudir para presentar su solicitud y sus horarios de atención;

IV. La fecha límite para presentar la solicitud, y

V. La demás información que determine la Consejería Jurídica.

Registro de solicitantes

Artículo 13. Las personas interesadas en obtener los beneficios del Programa deberán acudir al lugar señalado en la convocatoria, presentar la documentación solicitada y llenar los formatos determinados por el Registro Civil.

En caso de no acreditar alguno de los requisitos establecidos, los oficiales del registro civil se encargarán de informarle verbalmente, con el fin de que los solicitantes los corrijan si fuere posible, lo cual podrán hacer antes de la fecha límite señalada en la convocatoria.

Los solicitantes, dentro de los 5 días de entregada la documentación deberán acudir a informarse al Registro Civil si han sido aceptados como beneficiarios del Programa.

Coordinación para la entrega de apoyos

Artículo 14. El Registro Civil será el responsable de la organización y operación del Programa a través de sus oficiales, por lo que se encargará de recibir las

solicitudes de los aspirantes a beneficiarios, así como de llevar un registro de los mismos e informar al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán respecto de su actuación.

CAPÍTULO VI

Control y seguimiento

Auditoría y fiscalización

Artículo 15. La Secretaría de la Contraloría General será la encargada de las funciones de auditoría y fiscalización del Programa, conforme a la normatividad aplicable.

La Secretaría de la Contraloría General publicará en el portal de transparencia del Gobierno del Estado de Yucatán los resultados de las auditorías realizadas al Programa.

Evaluación

Artículo 16. La evaluación del programa presupuestario estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.³

Indicadores

Artículo 17. Para efectos de la evaluación del Programa, la Consejería Jurídica deberá realizar un informe que contenga los siguientes indicadores:

- I. Total de matrimonios registrados por medio del Programa;
- II. Total de actas de matrimonio entregadas, y
- III. Total de comunidades beneficiadas.

Publicación de resultados

Artículo 18. La Consejería Jurídica deberá publicar anualmente en su página de Internet los resultados obtenidos de la evaluación de los indicadores, así como el padrón de beneficiarios del programa.

Difusión del Programa

Artículo 19. La Consejería Jurídica será la encargada de realizar las labores de promoción, en los diversos medios de comunicación, del objeto, beneficios y alcance del Programa, así como de los requisitos para pertenecer al mismo.

CAPITULO VII⁴

Disposiciones complementarias

Publicidad del programa⁵

Artículo 20. En la papelería, empaques y publicidad del programa presupuestario deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la leyenda siguiente “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa podrá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Auditoría⁶

Artículo 21. La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las facultades y los procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Quejas y denuncias⁷

Artículo 22. Cuando se presuma la existencia de actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas o vincularse con estas, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Consejería Jurídica o ante la Secretaría de la Contraloría General. Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción podrá asistir ante el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción a presentar su queja, a través de los medios de recepción que este ponga a disposición de la ciudadanía, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales que lo regulan.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución le corresponda determinar a la Secretaría o a las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Responsabilidades de los servidores públicos⁸

Artículo 23. Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados conforme a la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que puedan incurrir.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

(RÚBRICA)

**C. ERNESTO HERRERA NOVELO
CONSEJERO JURÍDICO**

(RÚBRICA)

**C. MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

(RÚBRICA)

**C. GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

Publicado en el Dogey el 10 de mayo de 2017

Decreto 480/2017 por el que se modifica el Decreto 90/2013 por el que se crea el programa denominado “Formaliza tu unión”

Artículo único. Se reforma: la fracción II del artículo 9 y los artículos 11, 16 y 20; y **se adicionan:** un capítulo VII que contiene los artículos 20, 21, 22 y 23, y los artículos 21, 22 y 23, todos del Decreto 90/2013 por el que se crea el programa denominado “Formaliza tu unión”, para quedar como sigue:

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 20 de abril de 2017.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

(RÚBRICA)

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Carlos Germán Pavón Flores
Consejero jurídico

(RÚBRICA)

Miguel Antonio Fernández Vargas
Secretario de la Contraloría General

Tabla de seguimiento

Nombre	Fecha de publicación en el Dogey
Decreto 90/2013 que crea el Programa Denominado “Formaliza tu Unión”	08/ago/2013
Decreto 480/2017 por el que se modifica el Decreto 90/2013 por el que se crea el programa denominado “Formaliza tu unión”	10/may/2017

¹ Fracción reformada por Decreto 480/2017. Dogey 10/may/2017.

² Artículo reformado por Decreto 480/2017. Dogey 10/may/2017.

³ Artículo reformado por Decreto 480/2017. Dogey 10/may/2017.

⁴ Capítulo adicionado por Decreto 480/2017. Dogey 10/may/2017.

⁵ Artículo reformado por Decreto 480/2017. Dogey 10/may/2017.

⁶ Artículo adicionado por Decreto 480/2017. Dogey 10/may/2017.

⁷ Artículo adicionado por Decreto 480/2017. Dogey 10/may/2017.

⁸ Artículo adicionado por Decreto 480/2017. Dogey 10/may/2017.